

## CIRCULAR N.º 20 - TEMPORADA 2018/2019

**Se envía a:** JUNTA DIRECTIVA  
COMISIÓN DELEGADA  
JUNTA DIRECTIVA CTNA  
COMITÉS TÉCNICOS AUTONÓMICOS DE ÁRBITROS  
CLUBS CON EQUIPOS EN SUM, SUF, DHM Y DHF

**Asunto:** NORMAS PARA LA COLOCACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS EN SUM, SUF, DHM Y DHF

Tras el acuerdo de la Real Federación Española de Tenis de Mesa con Iberdrola para la denominación de la Súper División Femenina como "Liga Iberdrola", y puesto que éste ha tenido lugar después de publicada la Circular nº 5 – "Normativa Ligas Nacionales", se hace preciso modificar aquellos puntos de dicha normativa que se refieren al material y a su disposición durante el desarrollo de los encuentros de las categorías de Súper División y División de Honor, puesto que como consecuencia del mismo también se han revisado las condiciones inicialmente previstas en el acuerdo de la RFETM con Butterfly en cuanto a la colocación y el número de vallas con el fin de hacer compatibles ambos acuerdos.

En consecuencia, por la presente se modifican las siguientes normas contenidas en la Circular nº 5:

**PRIMERO.-** Se modifican los puntos 2.3.- MATERIAL DE JUEGO (SUM/SUF) y 3.3.- LOCALES Y MATERIAL DE JUEGO (DHM/DHF), de la Circular 5 de la Temporada 2018-2019, únicamente en lo referido a la colocación de las vallas, en los que se obligaba a la colocación de 6 vallas Butterfly en lugar visible, siendo ahora obligatoria la colocación de **4 vallas** en lugar de 6, que, además, deberán tener siempre una disposición fija según los esquemas que se muestran en el **Anexo 1** a esta Circular.

**SEGUNDO.-** Para la categoría de Súper División Femenina es obligatoria la colocación de las vallas según la "Opción A" del Anexo 1. Para las categorías de Súper División Masculina, División de Honor Masculina y División de Honor Femenina es obligatoria la colocación de las vallas según la Opción B. En el caso de que en estas 3 últimas categorías los clubes tuvieran ocupadas y/o comprometidas para esta temporada 2018-2019 esas posiciones con otra u otras marcas, deberán optar necesariamente por alguna de las opciones propuestas en el Anexo 1 señaladas como Opción C y Opción D, siguiendo este orden de prioridad.

**TERCERO.-** El incumplimiento de estas normas tendrá para los equipos de Súper División los efectos previstos en el punto 2.8.- INSTALACIONES DEPORTIVAS de la Circular nº 5, y para los equipos de División de Honor las consecuencias y efectos establecidos en los documentos de entrega del material firmados en su día.

**CUARTO.-** Las modificaciones que se establecen en esta Circular entrarán en vigor en sustitución de lo dispuesto anteriormente al respecto, en lo que cambie, a partir del 26 de octubre de 2018.

Madrid, 18 de octubre de 2018



**Fernando Bermejo Martín**  
Director de Actividades de la RFETM